

I

LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS PRIMERAS CORTES MEDIEVALES: LAS CORTES ARAGONESAS ANTERIO- RES A 1350

Aproximación metodológica, problemas y posibilidades

Por LUIS GONZÁLEZ ANTÓN

AL desarrollarse modernamente la preocupación y los estudios históricos dedicados al campo social y económico se ha venido apreciando paralelamente cierto olvido de la investigación de corte jurídico-institucional contra la que muchos siguen sintiendo una prevención injustificada y tanto en lo que se refiere a sus caminos como a sus resultados, prevención que ha llegado a crear un difuso antagonismo, por otra parte artificioso, entre ambas corrientes historiográficas entre las que no puede por menos de haber profundas relaciones.

Ciertamente y a pesar de que la especialización progresiva es conveniente y además inevitable, los distintos campos de trabajo no pueden aislarse unos de otros so pena de llegar a parcialismos que deforman no poco los resultados de las investigaciones y que es un peligro que acecha a todas las corrientes. Si los historiadores de la economía o de la sociedad pudieron lamentar en tiempos que las investigaciones de tipo institucional hubieran desconocido sistemáticamente fenómenos de tanto interés como el juego precios-salarios, formas de producción, crisis agrarias, presión fiscal, relaciones interestamentales y las condiciones reales de vida, no es oportuno tampoco descuidar el análisis de cuestiones como las teorías y la práctica de gobierno, costumbre y de-

recho, administración, burocracia, derechos y deberes públicos que cotidianamente puede ejercer y cumplir el individuo en la realidad y no sólo según unos códigos mejor o peor compilados y publicados. El estudio y conocimiento en profundidad de este tipo de problemas, que sigue arrastrando en España un considerable retraso, es uno de los caminos imprescindibles, no el único ni siquiera el más directo, para conocer los relacionados con lo socio-económico. En cualquier caso hay que rendirse a la evidencia de que queda por realizar una enorme y costosa tarea de archivo y aprovechar todo tipo de fuentes para los estudios actuales, cualquiera que sea el objeto especial que persigan.

Urge por tanto abandonar cualquier desconfianza y las críticas por sistema para recoger los resultados que se nos puedan ofrecer desde otros campos distintos de la investigación para llegar a un conocimiento lo más armónico posible de la historia de la Edad Media, huyendo tanto de la hipercrítica diplomática y del mito del documento como de la síntesis intuitiva alejada a veces en exceso de las fuentes archivísticas.

LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS PRIMERAS CORTES MEDIEVALES. PROBLEMÁTICA FUNDAMENTAL

Sin duda uno de los temas más discutidos y sugerentes que se ofrecen al medievalista es el de la génesis de los movimientos parlamentarios, sobre el que sigue pesando un desconocimiento y una falta de estudios verdaderamente sorprendente que parecen desmentir un cúmulo de afirmaciones poco o nada fundamentadas que encontramos a veces en obras en las que no ha llegado a plantearse el problema en profundidad.

Aunque en estas páginas fijamos la atención en las Cortes aragonesas, buena parte de lo que aquí se apunta será seguramente válido para los estudios sobre las de otros reinos peninsulares. No pretendemos sino un simple análisis de los problemas e inconvenientes y también de las enormes posibilidades que ofrece la investigación sobre el primer parlamentarismo medieval y una aproximación de tipo metodológico, un esquema general, que podrá y deberá ser rectificado sin duda, para aquellos que se sientan tentados a elegir este campo de trabajo.

Parece ocioso decir que la primera necesidad es la publicación masiva de fuentes. En el caso de Cataluña, como en el de Castilla, se cuenta desde hace mucho tiempo con una volu-

minosa colección de Cuadernos publicados¹ que ya constituyen una importantísima base de partida. En lo que se refiere a Aragón los cuadernos no sólo no están publicados sino que ni siquiera existen antes de 1350, e incluso puede afirmarse que la documentación para estudiar el Aragón medieval en éste y otros campos es muy inferior en volumen a la que se conserva referida a Cataluña. Este hecho ha de caracterizar por fuerza y agravar los problemas de la investigación. Intentar conocer la etapa primitiva de nuestras Cortes equivale a bucear un poco a ciegas, sobre todo hasta llegar a 1350, si bien es claro que conforme nos acercamos a esa fecha los inconvenientes van siendo menores y la documentación más clara.

De todas maneras queda por hacer una intensa tarea de archivo para sacar a la luz millares de documentos que pueden parecer en principio de contenido muy diferente del que se pretende conocer pero que hay que tener en cuenta siempre, porque la organización de la Cancillería y la especialización de su archivo es muy posterior a la etapa que nos ocupa; por otro lado muchos datos interesantes relativos a las Cortes no se encuentran en un tipo concreto de documentos, como no se encontrarían incluso en los Procesos aunque se hubiesen conservado.

La falta de fuentes publicadas y el desconocimiento aún hoy existente sobre el problema facilita el que se hayan conservado y alimentado en algunos sectores historiográficos caracterizados y por motivaciones que no son puramente históricas, mitos y versiones deformadas que dificultan el análisis desapasionado del problema. Se advierte con frecuencia el prurito por poner de relieve con apoyos muy débiles el "democratismo" de las instituciones medievales de un reino determinado, o lo temprano de la fecha en que se ponen en marcha las de tipo parlamentario, fenómeno que es frecuente encontrar retrotraído a una época 80 ó 100 años anterior a la que el análisis de fuentes originales permitiría señalar. Otras veces se pone el acento en la supuesta influencia de una constitución medieval sobre los vecinos peninsulares o extrapeninsulares, siguiendo en todo esto los pasos de algunos escritores políticos del siglo pasado.

Enfrentados con las fuentes, el primer problema que se plan-

¹ Las conocidas series de «Cortes de León y Castilla», publicadas por la R.A.H. a partir de 1883, o la colección de «Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y principado de Cataluña», iniciada 13 años después, pero que no contiene las ordenaciones de las Cortes de Aragón, como es bien sabido.

tea habitualmente es el de la clasificación y valoración relativa de sus diversos tipos, entre los que merecen destacarse algunos:

1. *Procesos*. Aunque inexistentes para el período que nos ocupa, no puede omitirse la relación a ellos. Los conservados son todos posteriores a 1350, como ha señalado Lacarra². Esta circunstancia es, según antes decíamos, suficiente para dificultar en extremo la investigación sobre las Cortes en concreto y sobre todo el proceso general de las instituciones. No es por otro lado un tipo de documento que pueda ser sustituido con facilidad. Su carencia explica el por qué de la fecha que figura en el título de estas páginas, si bien debemos advertir que nuestro campo de trabajo no rebasa de momento el año 1327³.

2. *Convocatorias reales y cartas de prórroga*. Su autoridad, sobre todo a partir de Jaime II, es indiscutible. En las etapas anteriores las convocatorias, cuando las hay, no suelen especificar claramente a quiénes se convoca, ni nos permiten concluir nada sobre la importancia de las sucesivas reuniones. En períodos de alteraciones internas, como el de la unionista, las convocatorias de las asambleas le son claramente impuestas al rey por grupos muy minoritarios y no puede olvidarse esta circunstancia. No obstante y de forma progresiva las cartas de convocatoria van ofreciendo datos válidos sobre quiénes empiezan a formar parte de los brazos, a qué personas o entidades va otorgando el rey derecho a un escaño fijo e incluso qué criterios de selección le guían⁴. Conocemos buen número de estas cartas pero, insistimos, sólo dan detalles suficientes a partir de 1291, si exceptuamos alguna ocasión muy especial, como la de las Cortes de Monzón de 1289.

Las mismas convocatorias nos señalan diferencias de fórmula según se dirijan al clero o a los brazos nobles y real, o nos permiten fijar en 1307 la fecha en que las jerarquías de las Órdenes militares dejan de asistir entre los nobles para hacerlo con los clérigos, etc.

² «Las Cortes de Aragón y Navarra en el siglo XIV», comunicación al I Simposio de Historia Medieval (marzo 1969) publicada recientemente en el vol. 7 del A.E.M. 1970-1971, pp. 645-652. Vid. también SAVALL y PENEN, *Fueros de Aragón*. I. Introducción.

³ De próxima aparición «Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino. 1283-1301» y «Las Cortes aragonesas en el reinado de Jaime II».

⁴ En una prórroga de 1325 se hace constar expresamente que el rey «noluit hac vice scribi capitulo Tirasone». (A.C.A., reg. 308, fols. 252-253.)

3. *Relaciones de asistentes*, extraídas bien del protocolo de las ordenaciones y decretos emanados de una reunión o bien del acta final que solía mandar redactar el rey. El obligado cotejo de estas relaciones con las convocatorias suele ofrecer diferencias interesantes que no pueden pasarse por alto y que permiten conocer el hecho de que ciudades o individuos citados por el monarca no asisten, ocasionalmente o de manera continuada, o por el contrario la postura de quienes se atribuyen a sí mismos el derecho de estar presentes en las sesiones, caso que no es raro encontrar en los períodos más conflictivos.

4. Otra fuente capital es la del conjunto de *ordenaciones* o "decretos" emanados de las Cortes, incorporadas o no a las colecciones de fueros del país. Ofrecen en general buenas posibilidades de ir conociendo la fijación paulatina del papel y competencias de las Cortes y un panorama muy completo de la problemática del reino a escala teórica y legal y también práctica, por cuanto entre los artículos hay muchos dedicados a anular preceptos anteriores o a repetir, con una insistencia que se explica por sí misma, órdenes relativas a puntos delicados.

Estas ordenaciones son de alcance y carácter muy diversos, sobre todo en estos primeros tiempos, y más aún si se consideran las múltiples confirmaciones del valor de la moneda, acuerdos de paz y tregua, etc., que suelen ser el único resultado de las reuniones variopintas del reinado de Jaime I. Para encontrar ordenaciones de gran relieve y de alcance "nacional" hay que esperar al Privilegio General de 1283, a las Cortes de Monzón de 1289 y otras posteriores, pero nos han llegado pocas ordenaciones completas (en algún caso sabemos que se redactaron, pero que no fueron publicadas)⁵ y los párrafos incluidos finalmente en las Colecciones de fueros sólo pueden ofrecernos una pequeña parte de las mismas.

5. *Nombramientos de procuradores*, generalmente perdidos en las grandes series de los pergaminos de Cancillería. Los de particulares no son abundantes, pero sí suficientes para poder advertir que determinados miembros de los brazos nobles y eclesiásticos acaban haciéndose representar por sistema, evitando su presencia personal en las sesiones, costumbre muy protestada por la Corona en las Cortes de 1301, pero que acabará por imponerse

⁵ Ocorre esto, por ejemplo, en las Cortes de 1320.

sin mayores resistencias en los años siguientes y a la que acuden de forma más habitual los miembros del clero regular⁶.

Mayor riqueza ofrecen, por supuesto, los nombramientos de procuradores por las villas, pese a que pronto se llega a un tipo de documento casi dictado por el rey⁷ y que se repite en adelante con escasas variaciones. Con cierta frecuencia los nombramientos se hacen días después de comenzadas las Cortes, lo que refleja el interés de las villas en evitarse gastos reduciendo el desplazamiento de sus diputados al mínimo y desinteresándose por completo del ceremonial de inauguración, aun a riesgo de perderse también actos trascendentales, anunciados de antemano en ocasiones concretas o ya habituales, como era el de la presentación de agravios por el reino y por el rey⁸.

Por otro lado, estos documentos proporcionan datos a veces escondidos sobre el concepto que se tiene en las propias ciudades sobre el hecho de las Cortes, la apertura o, por el contrario, el control oligárquico de la vida urbana, el peso de algunas grandes familias que manipulan el nombramiento y ocupan los puestos de gobierno del municipio, la importancia que van cobrando los funcionarios reales en los entresijos de la vida urbana, la calidad social de los diputados nombrados, etc. Hay que destacar, por ejemplo, cómo falta en las villas aragonesas de la época un procedimiento verdaderamente electivo o al menos de sorteo por insaculación.

Los poderes dados a los procuradores, aunque habitualmente conformes con el tipo redactado en Alagón en 1307, se separan a veces de él para consignar expresamente que los representantes villanos están autorizados a "contrastar" o a "contradezir e protestar si mester sera".

6. Finalmente hay, por supuesto, otras fuentes complementarias potencialmente muy importantes, pero la tarea que supone su análisis somero no guarda relación con los frutos a conseguir. Son, por ejemplo, las series de documentos extendidos durante

⁶ En las Cortes de 1325 al menos seis de los miembros principales del clero asisten por procurador, cuando los habitualmente llamados eran 15.

⁷ En las Cortes de Zaragoza-Alagón de 1307. Vid. SAVALL Y PENEN, *op. cit.* I, p. 80.

⁸ En 1307, por ejemplo, varios concejos nombran diputados no ya comenzadas las Cortes, sino producido el altercado con los zaragozanos y suspendidas las sesiones, lo que significa que todo el problema de la periodicidad y lugar de celebración se había tratado en ausencia de muchos procuradores. Lo mismo ocurre con ocasión de las dos juras de heredero en tiempos también de Jaime II.

las mismas sesiones de Cortes o inmediatamente después y que nos dan cuenta de detalles menudos, de acuerdos tomados que no llegan a tener reflejo en las ordenaciones, de pequeños problemas planteados y resueltos en el transcurso de la reunión y que nos ayudan a percibir la dimensión real que tenían las Cortes en la práctica y cómo no siempre se planteaban en ellas graves negocios de Estado. Por la propia abundancia de estas series documentales resultan inalcanzables mientras no se acometa su publicación sistemática por verdaderos equipos de investigadores.

Aún otra fuente que hay que estudiar, si bien ésta no diplomática: es el testimonio de los cronistas coetáneos o los anales y relatos poco posteriores. Las grandes crónicas catalanas apenas si se han empleado hasta hoy para el estudio de las instituciones del Principado y son casi inútiles para lo que se refiere en concreto a las Cortes de Aragón, ya que no suelen prestar sino muy escasa atención a los acontecimientos internos de este territorio por razones obvias, y también porque sus autores tergiversan insensiblemente la realidad por intereses de protagonismo, como es el caso de la Crónica de Jaime I, alejamiento del escenario propio, escaso rigor histórico y carácter servilmente cortesano, caso de Muntaner, o bien por la lógica falta de perspectiva suficiente para juzgar los hechos narrados, único defecto importante imputable a la preciosa crónica de Desclot.

El segundo gran problema al que ha de hacerse frente al investigar la génesis y primeras etapas de las instituciones parlamentarias es el de la clarificación de conceptos en las propias fuentes y, por supuesto, llegar a definir lo que fueron en realidad las Cortes de los siglos XIII o XIV según unas características o unos moldes que inevitablemente tenemos que darles hoy, aun pensando en una aplicación distinta de conceptos como "democracia", "representatividad" o "parlamentarismo". Ya en principio traducimos el mismo término latino por "concilio" o "consejo" o bien por "curia", "corte" o "cortes", dependiendo del matiz que según nuestros propios esquemas mentales damos un tanto apriorísticamente a la reunión de que se trate. Después resulta al investigador muy difícil librarse de las sugerencias que le provoca el término empleado por él mismo.

Obras generales, biografías de reyes, etc., que sólo se ocupan de cuestiones institucionales de pasada, suelen tomar por reuniones de Cortes asambleas que a la luz de los conocimientos aportados por la documentación misma no cabe siquiera situar dentro de los límites de lo parlamentario. El confusionismo llega así a

extremos que dificultan la aproximación rigurosa al problema. De ahí el que se hable de Cortes reunidas por Jaime I en 1214 ó 1217, cuando lo único que en nuestra opinión se puede constatar con seguridad es esa tremenda indecisión y lentitud, por otra parte lógicas, en el surgir de instituciones que, como ésta, presuponen una transformación de toda la práctica política y de una sociedad y una cultura que se disponen a iniciar caminos nuevos. Esta indecisión se mantiene en Aragón prácticamente a lo largo de todo el siglo XIII.

El *Llibre dels Feits* de Jaime I ofrece abundantes ejemplos de este confusionismo de términos que ya hemos expuesto en otro lugar⁹, y lo mismo sucede, aunque por razones distintas, con las fuentes básicas para el estudio del período revolucionario de la Unión y aun con los documentos publicados por Huici en la Colección Diplomática del reinado del Conquistador, aunque es de justicia hacer notar que el confusionismo no siempre está en las fuentes originales cuanto en la obra de muchos historiadores modernos que han etiquetado como de Cortes reuniones variadas que en los documentos se describen sólo como de un consejo restringido "ad curiam nostram stando", o en los que aun leyéndose "cum tota curia nostra congregata" se detalla la presencia junto al rey de una decena escasa de barones y muy pocos eclesiásticos de nota¹⁰. Ejemplos semejantes se pueden entresacar con facilidad de documentos de 1260 ó 1270, aunque haya que admitir una evolución muy importante a lo largo del siglo XIII.

Íntimamente ligado al problema de la clarificación en el empleo de términos en las fuentes está un tercero: el más costoso y comprometido del estudio y posterior intento de clasificación de las reuniones mismas y de su tipología. Cualquier clasificación representa de por sí una posibilidad de error y el peligro de transcribir en ella unos criterios predeterminados, peligro tanto menor cuanto más datos extraigamos de las fuentes y cuanto más pospongamos dicha clasificación a unos primeros resultados aproximados de conjunto.

⁹ «Las Uniones aragonesas...», cap. XXXV. Esperamos proseguir en breve trabajos ya iniciados sobre el reinado del Conquistador en los que intentaremos aproximarnos a estos problemas.

¹⁰ «cuñ quibusdam aliis baronibus nunc apud Oscam in nostra curia congregatis», se dice en la confirmación de la moneda dada en 1221, cuando don Jaime tenía 15 ó 16 años. Y poco antes, «habito diligentí tractatu et consilio cum domina regina, uxore nostra» y con cuatro obispos y seis barones (Huici, *Col. diplomática*, III, pp. 7-9).

Ni siquiera puede hablarse de que al nacimiento de las Cortes medievales se llegue a través de unos pasos fijos y unas mismas causas. Sabemos que se parte de la existencia de un consejo real privado muy restringido, que después este consejo se amplía y se regularizan sus reuniones hasta llegar a estas Cortes con presencia ciudadana y capaces de alcanzar en cierta medida la coparticipación teórica en algunas decisiones de gobierno, cosa que irá siempre en función de la fortaleza o debilidad de la misma institución monárquica o de la coyuntura en que ha de moverse un rey determinado.

Tratar hoy por hoy de señalar cuáles son las primeras reuniones de Cortes en un reino medieval es crearse un obstáculo insalvable e ir a un fracaso innecesario e inútil. Importa mucho más conocer en su conjunto el proceso hacia el nacimiento del parlamentarismo como fenómeno amplio, sin detenerse a estudiar tan sólo reuniones que de antemano sabemos importantes. Por este motivo un camino bastante seguro es el de acometer la investigación sin unas limitaciones previas. Para trazar la difícil historia de las primeras Cortes resulta muy importante atender a multitud de reuniones de matiz muy diverso; es necesario saber cómo se reúne aquel consejo privado y quiénes son sus miembros, natos o llamados expresamente por el monarca; cómo, cuándo y por qué causas concretas se amplía tal tipo de consejos. Unas vistas diplomáticas con un monarca vecino pueden incluso resultar más interesantes que asambleas famosas, al proporcionarnos en ocasiones datos elocuentes sobre los cambios sutiles que va sufriendo la posición de la Corona frente al "reino". No es infrecuente el que en torno a la composición del cortejo, la obligación del monarca de incluir en él a determinadas personas, sus funciones, etc., se desaten discusiones muy reveladoras para el observador atento, y que acabarán por tener su peso en la definición última de las Cortes.

El período final del siglo XIII es en Aragón un tiempo de revolución interua de signo marcadamente aristocrático. Los rebeldes empiezan imponiendo a Pedro el Grande la reunión de unas poco nutridas Cortes en Zaragoza en 1283 y a partir de ahí y durante los seis años siguientes las juntas de los nobles y villas rebeldes, con o sin la presencia del rey, son muy numerosas y se entremezclan por completo con otras asambleas del rey con sus fieles o con las ciudades, parlamentos simples, etc. El proceso revolucionario impide la existencia de una normalidad política y difícilmente puede hablarse de unas cortes de Aragón, aunque

paradójicamente se está preparando entonces su eclosión final. Algo semejante en sus características está ocurriendo por entonces en casi todas las monarquías de Occidente (recuérdese a este respecto el especial Parlamento creado por Simón de Montfort en Inglaterra). La historia de la primera etapa parlamentaria es en buena medida la de pequeñas o grandes revoluciones internas sin cuyo análisis detallado difícilmente se pueden conocer o explicar las características del proceso inicial. La investigación por ello ha de ser una investigación abierta y aplicada a una etapa de cierta amplitud. Sólo a posteriori será posible proceder a una caracterización y clasificación y separar la historia de las Cortes de lo que sólo es la historia de límites mucho más amplios de los obstáculos impuestos al ejercicio del poder y a la libre iniciativa de la Monarquía por las fuerzas que le son opuestas.

EL CONOCIMIENTO DE LA VIDA INTERNA DE ARAGÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN DE SUS CORTES

Enunciados algunos de los problemas fundamentales y afirmada la necesidad de no limitar a priori los campos, corresponde ahora preguntarse si un trabajo de tal tipo y complejidad puede ofrecer datos particulares para profundizar en el conocimiento de la historia del reino en todos sus aspectos importantes. La respuesta no puede ser sino claramente positiva, máxime teniendo en cuenta que el primer asentamiento de las instituciones parlamentarias se producen en Occidente en un tiempo de transformaciones profundas de todo orden, y que ambas cosas están ligadas por una interrelación absoluta. Las Cortes son en buena medida hijas de estos cambios y en seguida generan o avivan por sí mismas otros nuevos. Las alternativas de su proceso de gestación transcriben tensiones de orden político o económico-social o incluso cambios en el pensamiento y la cultura (penetración del movimiento romanista, por ejemplo). Téngase también en cuenta que las características de las fuentes que se han de emplear para el estudio de las Cortes u otras instituciones ofrecen la inestimable ventaja de ser de tipo más rígido y objetivo. No pretenden ni explicar ni justificar un régimen fiscal agobiante o unas tensiones sociales; son fuentes indirectas y por ello mismo quizás más verídicas, aunque requieran siempre una interpretación prudente. Sus datos tienen para el investigador de la historia eco-

nómica o social un valor superior a los que aportan fuentes más directas. Se impone pues su aprovechamiento¹¹.

I. *Las Cortes y la evolución jurídico-institucional.* — Naturalmente es el primer campo que se beneficia de las aportaciones de la investigación sobre las Cortes. Hay que tratar de reconocer el valor que tiene en sí el movimiento parlamentario en este momento y en este territorio concretos, sus causas lejanas y las más inmediatas, cuál en su génesis real y cuándo su naturaleza empieza a diferenciarse de la de los antiguos consejos restringidos. Resulta muy importante constatar cómo en el momento en que las Cortes empiezan a cobrar vida propia grupos de individuos de los estamentos elevados, y al calor de circunstancias políticas que les favorecen, intentan mantener vigente un consejo privado que ellos pretenden dominar al viejo estilo, desentendiéndose de la marcha de unas Cortes que van alcanzando una más ancha base representativa, según los mismos grupos habían intentado repetidamente cuando creían que podrían controlarlas. Este fenómeno es muy claro en Aragón entre los años 1286 y 1289 y por dos veces la facción unionista impone al rey Alfonso III un consejo privado que integran en su mayor parte nobles rebeldes¹². Al final se mantendrá, en efecto, un consejo privado restringido, pero cuyas características y funcionamiento fija el rey sin intervencionismo ajeno de ninguna clase, mientras en el escenario de las Cortes las reivindicaciones nobiliarias no corren mejor suerte.

Al margen del problema ya aludido de la influencia clarísima que tienen las agitaciones internas sobre el proceso parlamentario¹³ y que facilitan el choque de conceptos que sobre las Cortes van teniendo por un lado la monarquía y por otro el "reino", en

¹¹ Muy recientemente, Emilio MITRE ha señalado unas «perspectivas» para la utilización en este sentido de los cuadernos de las cortes castellanas en «Los cuadernos de cortes castellano-leonesas (1390-1407). Perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», comunicación a las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas de Santiago de Compostela (24-27 de abril de 1973).

¹² Efectivamente, la Unión nombra por sí misma a los miembros de ese pretendido consejo en junio de 1286 y marzo de 1289, desentendiéndose de la realidad de que la monarquía aragonesa era soberana de cuatro territorios distintos, y recabando para tales consejos unos poderes que, como máximo, podían pretender que se concedieran a unas Cortes de representación amplia.

¹³ Repárese en que ambos fenómenos van unidos no sólo en Aragón, sino también en Castilla y Navarra, en ambos por cuestiones dinásticas, y en Inglaterra.

cualquier momento existen y son muy interesantes de estudiar esas respectivas teorías. La crónica de Jaime I ofrece ejemplos muy ricos y elocuentes de la opinión que le merecen las primitivas asambleas, impuestas generalmente por su aristocracia, y más especialmente en la etapa de dura crisis que se extiende a lo largo de los 12 últimos años de su reinado¹⁴, como elocuentes resultan muchas noticias relativas a las juntas unionistas que se escalonan a lo largo de los años 1283-1289, y aún más particularmente los argumentos de Jaime II y de los unionistas procesados ante las Cortes de Zaragoza de 1301¹⁵. Con posterioridad a esta última fecha las Cortes empezarán a cobrar una personalidad casi definitiva.

El triunfo momentáneo de uno u otro enfoque, el de la Corona o el de la aristocracia, auxiliada ésta con frecuencia por las fuertes oligarquías de las principales ciudades, dependía hasta entonces de la difícil situación política interna. A partir de los comienzos del siglo XIV se puede quizás hablar ya de una teoría de las Cortes que ambas partes aceptan sustancialmente.

Un último punto no despreciable en este capítulo es también el de la posibilidad de reconstruir a través del desarrollo de las primeras Cortes el proceso de sustitución del sistema de derecho consuetudinario por el romano; la tarea y la importancia creciente de los juristas profesionales las impulsa directamente el rey con gran habilidad muchas veces a través de ordenaciones de Cortes, sin que los diputados del reino, aferrados a un régimen contrario acierten a poner coto a un proceso semejante¹⁶. Éste de las tensiones creadas por la defensa a ultranza del sistema foral es un capítulo de la actuación de las Cortes aragonesas que hay que estudiar al mismo tiempo en función del pensamiento jurídico de personalidades de la época, como Pere Albert, Lluç

¹⁴ En 1264 afirma rotundamente que no tiene la menor intención de pedir consejo a las «Cortes» sobre la campaña de Murcia, cuya realización ya tiene decidida.

¹⁵ Según el monarca, las Cortes se reúnen para cuidar de que el rey satisfaga los agravios del reino y para que éste satisfaga los que puede plantear la Corona. Según los nobles, las Cortes se reúnen «para veer e tractar los feytos generales». Los pleitos nobles-rey «menos de Cort se pueden connoscer», pese a que durante años habían estado reclamando lo contrario (A.C.A. Reg. 350, fols. 37v y 38v).

¹⁶ Recuérdese que la compilación foral se encarga en 1247 a un bolonés como Canellas. Cuando en 1300 las Cortes quieren reaccionar en contra de esta evolución todo lo que consiguen es que el rey acepte la presencia en su corte de «un» foralista.

o Eiximenis, cuyas doctrinas habían de pesar no poco en el ánimo de los reyes, preocupados ya por los problemas derivados del cambio mismo de sistema, organización de la jerarquía judicial y de los cuadros burocráticos, e incluso por conseguir, como se demuestra en algunas reuniones de Cortes bajo Jaime II (especialmente en 1301), la definición de la Ley como un principio inmutable que alcance a todos, incluido el Príncipe.

II. El desarrollo parlamentario tiene, además, una íntima interconexión con la evolución política del reino, de manera que en seguida es forzoso reparar precisamente en la "politización" que rodea todo el problema de la convocatoria periódica de las Cortes. Se reivindica su reunión por parte de los estamentos poderosos no por un afán democrático, si se nos permite usar el término, ni siquiera por poner un obstáculo legal a los abusos de la monarquía, sino por intentar la creación de una imposible oposición a la Corona tan sistemática como regularizada.

Por otro lado ya en los primeros tiempos, en cuanto ceden las tensiones internas que han facilitado su nacimiento (a partir, sobre todo, de 1289-1291) se aprecia con claridad cómo la reunión de Cortes deja de ser una imposición a la que la Monarquía no tiene otro remedio que sujetarse para convertirse en el organismo a través del cual el reino cumple con su deber de dar "consejo y asistencia", según opinión hoy generalmente aceptada y que queda expuesta de manera muy clara en los ya mencionados procesos de 1301 contra la Unión. Los mismos barones que en 1164 o 1283 forzaban al rey a reunirles a ellos, a sus vasallos directos y a algunos ciudadanos, pretenden pocos años después no estar obligados a asistir a las sesiones o acaban haciéndose representar por procuradores de manera continuada.

Este cambio, que se palpa muy bien en el Aragón de fines del siglo XIII y comienzos del XIV, tiene la mayor importancia para el régimen político del reino y para la historia de la institución parlamentaria. El conflicto sobre la primacía de poderes, que se había planteado de manera tácita sobre todo a partir de 1264, se resuelve así a favor de la Corona precisamente porque las Cortes del reino pierden el apoyo de los estamentos altos, cada vez más desinteresados de su evolución futura.

El análisis de las competencias de las Cortes, en especial la medida en que pudieron llegar a ser un organismo colegislador o meramente consultivo, en la medida en que pudieron alcanzar un papel o una jerarquía judicial no cabe duda de que permite te-

ner una impresión bastante fiel de la organización del Estado en momentos en que se encuentra a medio camino entre la fase señorial y la monarquía claramente autoritaria de fines del siglo xv.

Esto nos lleva de la mano a otra cuestión: ¿constituyen las Cortes una fuerza de auténtica oposición a la Corona, limitativa en la práctica de sus poderes, como en muchas ocasiones se ha intentado explicar? ¿Qué papel llegan a jugar en la búsqueda de un necesario equilibrio entre la monarquía y las potentes oligarquías nobiliarias del siglo xiii y primera mitad del xiv? ¿Pueden las Cortes llegar a colaborar con la Corona en contra de la alta nobleza en un reino que, como Aragón, estaba tan controlado por el baronaje?

A falta de los procesos, las fuentes reseñadas más arriba nos dan respuestas quizás sólo aproximadas, pero de suficiente valor.

III. En el campo de lo social la investigación sobre las Cortes y la peculiar época en que alumbran nos ofrece datos muy interesantes sobre la transformación y la crisis que sufre la aristocracia aragonesa como resultado del fracaso final de sus movimientos de rebeldía. En el marco de las Cortes o de asambleas más restringidas intenta llevar a buen término la antigua reivindicación de la definitiva inviolabilidad de sus honores, que en tal época no puede ya conseguir.

Por otro lado, si en los tiempos anteriores los barones se arrogaban la única representación válida posible del reino, el propio desarrollo parlamentario, con todas sus limitaciones, se encarga de demostrar que los hombres de las ciudades y villas no aceptan otros portavoces que los salidos de su seno y la nobleza principal deja de ser una clase que interviene incluso abusivamente en los asuntos públicos, apoyada en su enorme potencia territorial y económica, para acusar un abstencionismo creciente. Pretende entonces encastillarse en sus posesiones y conseguir las mayores ventajas posibles al menos en este terreno, entrando en conflicto con la nobleza menor, como se acusa en las ordenaciones de las Cortes de Zaragoza de 1300 y en el desarrollo mismo de esta reunión y de la del año siguiente. Estos conflictos "de clase" entre los sectores de la aristocracia revisten un gran interés. A favor de la nobleza seguirá jugando durante mucho tiempo el factor de la imposibilidad existente en Aragón de que acabe por desarrollarse una burguesía poderosa como la catalana.

También la evolución primera de las Cortes viene a demostrar la conocida falta de peso o de importancia de la Iglesia ara-

gonesa de la época, hecho sobre el que aún no se han dado explicaciones convincentes. En las querellas internas del período del Conquistador e incluso en la época unionista no se acusa prácticamente ninguna reacción por parte del alto clero, aunque llegan a existir unas sentencias papales de excomunión y entredicho. A las Cortes no se incorpora de verdad el brazo eclesiástico hasta 1301, fecha extrañamente tardía y, aunque en adelante no deja de convocarse a 15 o 16 grandes dignidades, por lo que hemos podido comprobar su papel sigue siendo escaso. El clero medio queda incorporado a las tareas de las Cortes en la medida lógica, siempre escasa, a través de los capítulos de las cuatro sedes¹⁷.

Con todas sus graves tensiones internas y todas sus carencias, sobre todo en Aragón, esta es también la época en que va despertando lo que puede denominarse la mentalidad de cuño ciudadano. De no contar para nada en la vida pública se pasa poco a poco a la situación en que la monarquía se ve más o menos constreñida a contar con los representantes de cuatro o cinco ciudades. Los problemas de coyuntura económica o la opresión fiscal aviva el deseo de las villas de estar presentes en cuantas ocasiones de plantear sus reivindicaciones se les ofrezcan. Ahí están esos casi 80 lugares que se adhieren en masa al compromiso de unión el 19 de octubre de 1283¹⁸, o las diputaciones de ciudades no convocadas a Cortes pero que en un período de irregularidades como el de finales del XIII se presentan ya por sistema.

Más penosamente y con gran lentitud se inicia dentro de las ciudades mayores el proceso de liberación de las masas respecto de la tutela o el control de las oligarquías de caballeros, como lo demuestra el acuerdo de los menestrales de Zaragoza firmado en 1291 y aprobado en seguida por Alfonso III¹⁹. Ciertamente la "mayoría de edad política" de las ciudades y villas está quizás en 1300 o incluso en 1350 lejos de conseguirse, pero es bien cierto que el desarrollo de las Cortes de principios del XIV permite hablar ya de un notable grado de independencia del brazo villano respecto de las presiones de la Corona y, aunque en menor medida, de las de los grandes tenentes nobles.

Todos estos puntos y muchos más esperan la confirmación o la modificación que proporcionen nuevos trabajos de investigación.

¹⁷ Se les convoca con regularidad desde 1300.

¹⁸ Vid. nuestro trabajo citado sobre «Las Uniones...».

¹⁹ Idem y A.C.A. Reg. 83, fols. 118-119.

IV. Aún queda un último campo respecto del que la investigación sobre las Cortes nos puede proporcionar abundantes noticias de primera mano: el económico. Económicas son buena parte de las motivaciones que llevan en todo el Occidente medieval al desarrollo parlamentario, especialmente por lo que hace a la participación urbana. La negociación por el rey de la concesión de servicios extraordinarios es, en cierta manera, anterior al surgir de unas Cortes auténticas y regulares. Los grandes argumentos que en un momento u otro esgrime la alta nobleza aragonesa para justificar rebeliones armadas se demostró que nada decían a la masa del reino, a excepción de la defensa de los fueros; las llamativas reivindicaciones de tipo político, entre ellas la institucionalización misma de las reuniones de Cortes, significaba para las clases bajas muy poco al lado del interés que tenían éstas en conseguir un comercio más libre, una moneda sana y estable, un alivio fiscal, la observación tajante de sus exenciones tributarias, etc. Las escasas ordenaciones completas que han llegado hasta nosotros anteriores a 1327 nos dan idea de la importancia del problema, y razones puramente económicas son también las que explican la pasajera adhesión masiva de las villas a la rebelión iniciada en 1283.

El enriquecimiento catalán por un lado y el régimen económico más liberal que los reyes iban concediendo a los pobladores de Valencia por otro operaron como un revulsivo que venía a añadirse a los efectos de un período de particular inestabilidad económica que se vivía tanto en Aragón como en otros reinos de Occidente. La génesis y afirmación del parlamentarismo coincide con un largo proceso inflacionista que tendría un súbito agravamiento por las tremendas crisis agrarias de la segunda decena del siglo XIV, que llegan a tener un leve reflejo en las fuentes que hemos podido revisar directamente: el 18 de febrero de 1314 Jaime II escribe en las cartas de prórroga de las Cortes que debían haberse celebrado el año anterior "...quod in toto regno Aragonum tante urgent victualium penuria et nimia caristia que propter sterilitatem temporis evenerunt quod in eo minime convenit tali tempore Generalem Curiam celebrare²⁰".

Los representantes en Cortes buscan continuamente el conseguir medidas correctoras de la coyuntura económica o hacen hincapié en que los reyes cumplan sus viejos copromisos de no alterar la moneda.

²⁰ A.C.A. Reg. 308, fol. 233v.

Ni que decir tiene que las numerosas asambleas del período unionista tratan y consiguen en parte no ya la confirmación absoluta de todas las exenciones fiscales individuales o colectivas dadas con anterioridad, sino recortar al máximo los poderes económicos y los recursos de la Corona, que llega a atravesar por una situación basante difícil. Son precisamente las Cortes regulares las que se avienen a conceder en años consecutivos (1300 y 1301) dos servicios extraordinarios en contra de la opinión de buen número de barones.

Si los problemas forales fueron casi el principal caballo de batalla de las asambleas tumultuarias de los primeros períodos, el capítulo económico acabará cobrando lentamente la primacía definitiva después de 1300 y se convierte en el problema primordial a tenor de lo que se acusa en las ordenaciones.

CONCLUSIÓN: UN CAMPO DE CONOCIMIENTOS INSUFICIENTEMENTE EXPLORADO Y UNAS GRANDES POSIBILIDADES

En conclusión, pues, éste es un campo en el que estamos muy lejos de alcanzar el nivel necesario de conocimientos, que ofrece unas posibilidades muy de tener en cuenta, pero sobre el que, sin embargo, gravita una desatención que no se comprende hoy muy bien, cuando aún permanece sin ser abordados en profundidad temas capitales²¹.

La investigación sobre las primeras Cortes, y especialmente de las aragonesas, es comprometida y difícil, decepcionante incluso, y obliga a una búsqueda forzosamente lenta de elementos de juicio. Sus posibilidades, sin embargo, son enormes y enorme la contribución que puede aportar a otros campos como los de la historia social o la historia económica. Al aclarar la historia de las Cortes se aclara paralelamente la de muchas otras instituciones, como la del Consejo Real, magistraturas como la del

²¹ No obstante, es justo reseñar aquí la atención que a las investigaciones sobre las Cortes se viene prestando en el Departamento de Historia Medieval de Zaragoza por impulso del doctor Lacarra. Se ha realizado un fichero-catálogo de todas las reuniones conocidas; la doctora Ledesma Rubio ha publicado las Cortes de Maella de 1404 y en breve saldrán de prensa las de Caspe-Alcañiz-Zaragoza de 1371-72 y las de Tamarite de 1375. Dos memorias de licenciatura, las de los señores L. Andrés y Alegre, se han dedicado al tema, etc.

Justicia de Aragón, que al cabo se encumbrará en el marco legal de las Cortes, pero cuya evolución sigue hoy inexplorada lamentablemente, permitiendo aquí también la conservación de viejos mitos.

De la misma forma paralela se pueden ir desentrañando el proceso de organización burocrática, la fortuna de los justicias locales o de los sobrejunteros, etc., se aportan datos abundantes para conocer los grandes linajes y llegar a trazar un nobiliario del reino y las largas listas de vecinos de una villa que se reúnen para nombrar sus procuradores en Cortes²² nos aproximan a la vida interna de los concejos, a la vigencia o no de la organización gremial, al encumbramiento de algunas familias o incluso a unos movimientos migratorios.

Muchos de estos puntos pueden ser sólo aclarados mediante la investigación que propugnamos aquí; otros no podrán ser conocidos mientras esa investigación amplia no se acometa.

²² Hay documentos que citan 60 ó 70 hombres de una ciudad como Luna o La Almunia y en los nombramientos de procuradores es fácil encontrar relaciones de 20, 30 o más.